

Camarero .....	Barcelona-Sants .....	4.785,29
Camarero .....	C.O. Chamartín .....	4.601,92
Tripulante .....	C.O. Barcelona .....	769,30
Camarero .....	Barcelona-Sants .....	4.785,29
Conductor .....	C.O. Chamartín .....	5.923,21
Conductor .....	C.O. Chamartín .....	5.045,57
Auxiliar de Base .....	Base Fuencarral .....	4.712,36
Camarero .....	C.O. Chamartín .....	4.601,92
Camarero .....	C.O. Chamartín .....	4.601,92
Camarero .....	C.O. Chamartín .....	4.601,92
Auxiliar de Base .....	Almacén Chamartín .....	769,30
Oficial 1.ª .....	C.O. Chamartín .....	3.805,52
Conductor .....	C.O. Chamartín .....	5.118,88
Conductor .....	C.O. Chamartín .....	5.411,19
Conductor .....	C.O. Chamartín .....	5.338,08
Conductor .....	C.O. Chamartín .....	5.118,88
Oficial 1.ª .....	Contabilidad .....	2.769,53
Tripulante .....	C.O. Barcelona .....	769,30
Oficial 1.ª .....	Administ. Personal .....	3.734,06
Camarero .....	Valencia .....	4.532,21
Camarero .....	Málaga .....	4.275,43
Camarero .....	C.O. Chamartín .....	4.601,92
Tripulante .....	C.O. Chamartín .....	769,30
Auxiliar de Base .....	Irún .....	2.724,20
Camarero .....	Alicante .....	4.775,71
Camarero .....	C.O. Chamartín .....	4.453,55
Camarero .....	C.O. Atocha .....	4.601,92
Aux. Base/Alm. ....	Almacén Barna Sants .....	769,30
Camarero .....	Barcelona-Sants .....	4.785,29
Auxil. Administr. ....	Alicante .....	769,30
Aux. Base/Alm. ....	Alicante .....	769,30
Aux. Base/Alm. ....	Alicante .....	769,30
Tripulante .....	C.O. Atocha .....	769,30
Auxiliar de Base .....	Casa Antúnez .....	2.724,20
Camarero .....	C.O. Chamartín .....	4.601,92
Tripulante .....	Barcelona-Sants .....	769,30
Aux. Base/Alm. ....	Alicante .....	769,30
Tripulante .....	C.O. Barcelona .....	769,30
Conductor .....	Irún .....	4.562,69
Auxiliar de Base .....	Almacén de Sants .....	769,30
Tripulante .....	C.O. Barcelona .....	769,30
Camarero .....	C.O. Chamartín .....	4.601,92
Conductor .....	Barcelona-Sants .....	4.142,82
Aux. Base/Alm. ....	Almacén Chamartín .....	769,30
Camarero .....	C.O. Chamartín .....	4.601,92
Camarero .....	C.O. Atocha .....	4.601,92
Tripulante .....	Barcelona-Sants .....	769,30
Conductor-Coordinador ...	Barcelona-Sants .....	7.893,87
Tripulante .....	Barcelona-Sants .....	769,30
Auxiliar de Base .....	Casa Antúnez .....	2.533,02
Tripulante .....	C.O. Chamartín .....	769,30
Tripulante .....	C.O. Chamartín .....	769,30
Auxiliar de Base .....	Casa Antúnez .....	769,30
Tripulante .....	Barcelona-Sants .....	769,30
Camarero .....	Barcelona-Sants .....	5.845,99
Auxiliar de Base .....	Casa Antúnez .....	2.201,17
Tripulante .....	C.O. Barcelona .....	769,30
Tripulante .....	Barcelona-Sants .....	769,30
Conductor-Coordinador ...	Barcelona-Sants .....	7.893,87
Conductor .....	Barcelona-Sants .....	4.142,82
Camarero .....	C.O. Atocha .....	4.601,92
Conductor .....	C.O. Chamartín .....	7.860,20
Auxiliar de Base .....	Base Fuencarral .....	1.875,77
Oficial 1.ª .....	Administ. Personal .....	3.805,52
Tripulante .....	C.O. Atocha .....	769,30
Auxiliar de Base .....	Las Matas .....	2.180,17
Auxiliar de Base .....	Valencia .....	769,30
Camarero .....	Valencia .....	4.532,21
Tripulante .....	Alicante .....	769,30
Tripulante .....	C.O. Atocha .....	769,30

## ANEXO II

## Clasificación profesional

*Grupo profesional III: Profesionales de servicios a bordo*

Ambas partes acuerdan incluir la siguiente introducción antes de pasar a enunciar las funciones del personal de servicios a bordo:

Como consecuencia de la progresiva introducción de nuevo material ferroviario y del rápido desarrollo que está experimentando el transporte por ferrocarril, hacia servicios de mayor rapidez y más amplia gama de prestaciones a bordo, Renfe, como Prestataria del Servicio a bordo, demanda a la compañía una adaptación del Servicio de atención y restauración a bordo de los trenes.

Este cambio, conlleva que se requiera un menor grado de especialización en las funciones de acompañamiento y restauración, que, tradicionalmente, se han venido desarrollando por el personal, y en cambio, exige una mayor orientación a la satisfacción de las necesidades del cliente.

Como resultado, y a fin de adaptarse a las nuevas exigencias del mercado y de nuestro cliente, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan que el personal que se incorpore a la empresa con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio en el grupo profesional III «Profesionales de Servicios a Bordo», ingresará en la categoría profesional denominada «Tripulante de Servicios a Bordo», en la que se desarrollarán profesionalmente dentro de la empresa salvo que cambien a otro grupo profesional, y cuyas funciones se orientan a satisfacer las nuevas exigencias del Servicio a bordo de los trenes de Renfe. Salvo que sea contratado para la prestación de servicios de atención e información en tierra, en cuyo caso, quedaría adscrito a la categoría de «Auxiliar de Estación».

## ANEXO V

## Uniformidad e imagen

*Uniformes y prendas de trabajo*

La empresa, cada veinticuatro meses, suministrará gratuitamente la totalidad de las prendas que, en cada momento, compongan dicho uniforme de trabajo al personal que deba hacer uso del mismo durante su prestación de servicios.

Con independencia del uniforme que en cada momento se determine, la empresa entregará a cada trabajador, cada veinticuatro meses, las siguientes prendas:

Personal de servicios a bordo: Siempre y cuando formen parte del uniforme definido por la compañía, se entregarán a cada trabajador dos chaquetas, dos pantalones, dos chalecos, dos faldas, cuatro camisas o blusas, dos corbatas o dos pañuelos y dos pares de zapatos. Del resto de artículos que lo compongan se entregará un ejemplar a cada trabajador.

Personal de servicios en tierra: Siempre y cuando formen parte del uniforme definido por la compañía, se entregarán a cada trabajador cuatro camisas, cuatro pantalones, una parka y dos jerseys.

**8476** RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo Estatal de Elaboradores de Productos Cocinados para su Venta a Domicilio.

Visto el texto del Acta, de fecha 14 de marzo de 2002, de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo Estatal de Elaboradores de Productos Cocinados para su Venta a Domicilio (código Convenio número 9908685) donde se reflejan los acuerdos de revisión salarial correspondientes al año 2001, y las tablas salariales definitivas para dicho año, así como el incremento salarial para el año 2002 y las tablas salariales para dicho año, Comisión de la que han formado parte la Asociación Empresarial PRODELIVERY en representación de las empresas del sector, y las organizaciones sindicales UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,

apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Por UGT:

Don Sebastián Serena Expósito.  
Doña Inmaculada García Ruz.  
Don José Francisco Pizarro Aguilar.

Por CC.OO.:

Don Amador Escribano Muñoz.  
Don Juan Carlos Muñoz Caravaca.  
Don Iván González Fernández.

Por PRODELIVERY:

Doña Mercedes Serrano Román.  
Doña Carmen López Pastor.  
Doña Gloria Bagaría Roig.  
Don Daniel Macho de Quevedo.  
Don Eduardo Ortega Figueiral.

En Madrid, a 14 de marzo de 2002.

Se reúnen las personas anteriormente representadas, en su calidad de Comisión Negociadora del vigente Convenio Colectivo Estatal de Ela-

boradores de Productos Cocinados para su Venta a Domicilio adoptando los siguientes acuerdos:

Primero.—En cumplimiento de lo desarrollado en la disposición adicional segunda del anexo de condiciones económicas de la citada norma colectiva, se procede a la revisión de los conceptos económicos del ejercicio 2001 en la forma y modo establecida en la misma, concretamente en un 0,2 por 100. En consecuencia las tablas salariales definitivas del ejercicio 2001 son las que se recogen en el anexo número 1 a la presente Acta, aplicando el 2,7 por 100 sobre las tablas del 2000. En consecuencia procede por parte de las empresas el abono con efectos retroactivos del 1 de enero de 2001 de las diferencias resultantes como consecuencia de dicha regularización.

Segundo.—Acto seguido y en cumplimiento de la disposición adicional primera del mismo anexo de condiciones económicas de la citada norma colectiva, se procede al incremento salarial pactado para el ejercicio 2002, concretamente un 2,5 por 100 sobre las tablas ya revisadas del ejercicio 2001. Así las tablas salariales para el ejercicio 2002 son las que se adjuntan en el anexo número 2 de esta Acta.

Tercero.—En atención al cambio de moneda, la aplicación de las tablas salariales para los años 2001 —anexo número 1— y 2002 —anexo número 2—, garantizarán la percepción de los salarios anuales establecidos en las tablas de los años inmediatamente anteriores más el incremento efectivamente pactado en las mismas, todo ello en proporción a la jornada efectivamente trabajada.

Cuarto.—Del mismo modo se recuerda que en atención al Acta de Acuerdo formalizado ante el SIMA en fecha 17 de enero de 2001, a partir del 1 de enero de 2002, el salario base hora a efectos del cálculo de los pluses de peligrosidad y nocturnidad, será la suma del salario hora más la parte proporcional de vacaciones y parte proporcional de festivos.

En consecuencia, el porcentaje sobre el que se calcula los pluses de nocturnidad y peligrosidad que establece el Convenio, se aplicará sobre el salario base hora, que comprende la parte proporcional de festivos y la parte proporcional de las vacaciones.

#### TABLAS SALARIALES AÑO 2002

##### Área de Producción y Tiendas

*Incremento 2,5 por 100*

Grupo profesional	Antigua categoría	Salario anual	Salario mes	Salario hora
I	Encargado de Establecimiento .....	11.357,7386	811,2670	6,3239
	Subencargado de Establecimiento .....	9.875,4781	705,3913	5,4986
	Jefe Equipo de Obrador .....	9.875,4781	705,3913	5,4986
	Jefe de Almacén .....	9.875,4781	705,3913	5,4986
II	Oficial Delivery .....	8.982,0912	641,5779	5,0012
	Oficial Obrador .....	8.982,0912	641,5779	5,0012
	Oficial Mecánico .....	8.982,0912	641,5779	5,0012
	Oficial Almacén .....	8.982,0912	641,5779	5,0012
III	Ayudante Delivery/Ayudante Cocinero .....	7.132,5618	509,4687	3,9714
	Ayudante Obrador .....	7.132,5618	509,4687	3,9714
	Repartidor .....	7.132,5618	509,4687	3,9714
	Auxiliar Tienda .....	7.132,5618	509,4687	3,9714
	Ayudante Mecánico .....	7.132,5618	509,4687	3,9714
	Conductor .....	7.132,5618	509,4687	3,9714
	Mozo de Almacén .....	7.132,5618	509,4687	3,9714

##### Área de Oficinas

I	Director .....	12.792,4814	913,7487	7,1228
	Titulado de grado superior .....	12.792,4814	913,7487	7,1228
	Titulado de grado medio .....	10.750,0650	767,8618	5,9856
	Jefe Administrativo de 1. <sup>a</sup> .....	10.427,2364	744,8026	5,8058
	Jefe Administrativo de 2. <sup>a</sup> .....	9.997,8967	714,1355	5,5668
II	Oficial Administrativo de 1. <sup>a</sup> .....	9.352,1974	668,0141	5,2072
	Oficial Administrativo de 2. <sup>a</sup> .....	9.137,0894	652,6492	5,0875
	Auxiliar Administrativo .....	6.988,0978	499,1498	3,8909

Conceptos salariales y extrasalariales	Cuantía	Conceptos salariales y extrasalariales	Cuantía
<b>Artículo 11. Dietas</b>		<b>Artículo 44. Uniformidad</b>	
Euros/día .....	21,3463	Euro/mes .....	3,8846
<b>Artículo 41. Plus de Gestión</b>		<b>Artículo 46. Gastos de vehículo propio</b>	
Euro/mes .....	27,6920	Poblaciones de más de 500.000 habitantes y Áreas metropolitanas reconocidas .....	/dirección 0,2974
<b>Artículo 42. Quebranto de Moneda</b>		Poblaciones de más de 250.000 habitantes y menos de 500.000 habitantes .....	/dirección 0,2720
Euros/entrega efectivamente realizada y comprobada .....	0,1012	Poblaciones de menos de 250.000 habitantes .....	/dirección 0,2151
<b>Artículo 43. Ayuda de Transporte</b>			
Euro/mes (11 mensualidades) .....	77,7172		

**TABLAS SALARIALES AÑO 2001**

**Área de Producción y Tiendas**

*Incremento 2,7 por 100*

Grupo profesional	Antigua categoría	Salario anual	Salario mes	Salario hora
I	Encargado de Establecimiento .....	11.080,7206	791,4800	6,1697
	Subencargado de Establecimiento .....	9.634,6128	688,1866	5,3645
	Jefe Equipo de Obrador .....	9.634,6128	688,1866	5,3645
	Jefe de Almacén .....	9.634,6128	688,1866	5,3645
II	Oficial Delivery .....	8.763,0158	625,9297	4,8792
	Oficial Obrador .....	8.763,0158	625,9297	4,8792
	Oficial Mecánico .....	8.763,0158	625,9297	4,8792
	Oficial Almacén .....	8.763,0158	625,9297	4,8792
III	Ayudante Delivery/Ayudante Cocinero .....	6.958,5969	497,0426	3,8745
	Ayudante Obrador .....	6.958,5969	497,0426	3,8745
	Repartidor .....	6.958,5969	497,0426	3,8745
	Auxiliar Tienda .....	6.958,5969	497,0426	3,8745
	Ayudante Mecánico .....	6.958,5969	497,0426	3,8745
	Conductor .....	6.958,5969	497,0426	3,8745
	Mozo de Almacén .....	6.958,5969	497,0426	3,8745

**Área de Oficinas**

I	Director .....	12.480,4696	891,4621	6,9490
	Titulado de grado superior .....	12.480,4696	891,4621	6,9490
	Titulado de grado medio .....	10.487,8683	749,1334	5,8396
	Jefe Administrativo de 1. <sup>a</sup> .....	10.172,9136	726,6367	5,6642
	Jefe Administrativo de 2. <sup>a</sup> .....	9.754,0456	696,7175	5,4310
II	Oficial Administrativo de 1. <sup>a</sup> .....	9.124,0950	651,7211	5,0802
	Oficial Administrativo de 2. <sup>a</sup> .....	8.914,2336	636,7310	4,9634
	Auxiliar Administrativo .....	6.817,6564	486,9755	3,7960

Conceptos salariales y extrasalariales	Cuantía	Conceptos salariales y extrasalariales	Cuantía
<b>Artículo 11. Dietas</b>		<b>Artículo 44. Uniformidad</b>	
Euros/día .....	20,8257	Euro/mes .....	3,7899
<b>Artículo 41. Plus de Gestión</b>		<b>Artículo 46. Gastos de vehículo propio</b>	
Euro/mes .....	27,0166	Poblaciones de más de 500.000 habitantes y Áreas metropolitanas reconocidas .....	/dirección 0,2901
<b>Artículo 42. Quebranto de Moneda</b>		Poblaciones de más de 250.000 habitantes y menos de 500.000 habitantes .....	/dirección 0,2654
Euros/entrega efectivamente realizada y comprobada .....	0,0988	Poblaciones de menos de 250.000 habitantes .....	/dirección 0,2099
<b>Artículo 43. Ayuda de Transporte</b>			
Euro/mes (11 mensualidades) .....	75,8217		